

destinarán al consumo familiar, quedando en consecuencia prohibida la venta de los mismos frescos o curados. Los Veterinarios no expedirán ninguna clase de documento sanitario que ampare la circulación de los mismos. Por tanto no se prodrá destinar las canales, jamones, paletillas, despiece, embutidos y vísceras de estos cerdos, frescos, cocidos o curados, para el abastecimiento de las carnicerías, industrias cárnicas y, en general, para la venta directa al público.

Artículo 12º.— Las infracciones cometidas a lo dispuesto en la presente Orden, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1945/1983 y demás disposiciones vigentes al efecto.

Artículo 13º.— En aquellas localidades en las que por sus peculiaridades características o condiciones climatológicas no pueda realizarse la campaña en las condiciones establecidas en la presente Orden, se procederá, con exposición detallada, a ponerlo en conocimiento de la Dirección General de Salud que, de acuerdo con la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, propondrá la solución más adecuada al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social quien, cuando así proceda, autorizará

las modificaciones que estime necesarias.

Artículo 14º.— En el mes de Abril de 1990, los Veterinarios de las Zonas de Salud remitirán a la Dirección General de Sanidad Alimentaria una Memoria detallada del desarrollo de la Campaña en su Zona de Salud, con las sugerencias recomendadas para el futuro, así como anexos con las incidencias y resultados por cada Municipio en el que se hubiere llevado a cabo la matanza autorizada.

Todo ello sin perjuicio del informe a que hace referencia el Artículo 9º, apartado f).

Artículo 15º.— Estas inspecciones devengarán una Tasa de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 474/1969 (B.O.E. de 21-3-60) y en la Orden de la Consejería de Salud y Consumo publicada en el Boletín Oficial de La Rioja, de 5-3-87.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 20 de Octubre de 1989.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, José Luis Martínez de Salinas y Salcedo.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AUSEJO

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1989 III.C.1588

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1989 cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	9.000.000
2	Impuestos indirectos	1.217.400
3	Tasas y otros ingresos	11.530.000
4	Transferencias corrientes	13.000.000
5	Ingresos patrimoniales	370.000
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	300.000
7	Transferencias de capital	5.700.000
TOTAL INGRESOS		41.117.400
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	10.500.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	12.380.000
3	Intereses	2.088.500
4	Transferencias corrientes	891.800
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	10.000.000
9	Variación de pasivos financieros	5.257.400
TOTAL GASTOS		41.117.400

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Ausejo, a 17 de Octubre de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE AUTOL

Aprobación definitiva del expediente 1/89 de Modificación de Créditos III.C.1587

Elevado a definitivo el acuerdo Plenario de 25 de Agosto último, relativo a la aprobación del expediente nº 1/1989 de Modificación de Créditos en el Presupuesto General vigente, ofrece a nivel de capítulos el siguiente resumen:

Capítulo	Pesetas
ESTADO DE GASTOS	
ALTAS	
1	158.887
6	31.370.679
TOTAL ALTAS	
	31.529.566

FINANCIACION

Subvención del Estado, pto. 5º Orden Ministerial 22-08-88, zona catastrófica	11.715.339
Subvención de la C.A. zona catastrófica	5.857.670
Aplicación parcial superávit de la liquidación P. General 1988	13.956.557
TOTAL FINANCIACION	31.529.566

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el art. 450.3 en relación con el 446.3 del Texto Refundido aprobado por R.D. 781/1986, de 18 de Abril.

Autol, a 18 de Octubre de 1989.— El Alcalde, José González Pascual.

AYUNTAMIENTO DE GALILEA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1989 III.C.1591

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1989 cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	1.902.209
2	Impuestos indirectos	404.630
3	Tasas y otros ingresos	2.887.000
4	Transferencias corrientes	1.802.952
5	Ingresos patrimoniales	145.000
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	250.000
7	Transferencias de capital	5.619.297
TOTAL INGRESOS		13.011.088
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	789.330
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	3.520.000
3	Intereses	504.126
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	7.229.026
9	Variación de pasivos financieros	968.026
TOTAL GASTOS		13.011.088

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Galilea, a 18 de Octubre de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Cesión a la Administración del Estado de una parcela de terreno con destino a la construcción de un Centro de Servicios Sociales III.C.1589

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 4 de Septiembre de 1986,